REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 202100538 00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO	WALDER JOHNNY DIEZ CANO C.C. 3.563.530
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso, y como los títulos ejecutivos aportados (pagaré y escritura pública), reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 de la misma codificación, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4 en contra de WALDER JOHNNY DIEZ CANO C.C. 3.563.530 por los siguientes conceptos:

- a Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$75.705.986,86) M/L equivalente a 269487,5793 UVR, por concepto de capital contenido en el pagare No. 3563530, respaldado en la Hipoteca No. No. 3804 del 05 de octubre del año 2013 de la NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$2.582.057,53) M/L por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 05 de abril de 2021, sobre el pagare No. 3563530, respaldado en la Hipoteca No. 3804 del 05 de octubre del año 2013 de la NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.507.365,65) M/L por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de octubre de 2019, hasta el 05 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- d Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$941.823,09) M/L por concepto de seguros exigibles mensualmente sobre las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de octubre de 2019, hasta el 05 de abril de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1069144, para lo cual se dispone oficiar al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR, a fin de que se sirva inscribir el embargo, y para que a costa de la parte interesada expida certificados sobre la situación jurídica de los inmuebles, en un período de diez (10) años si fuere posible (Art. 593 Núm. 1 del C.G.P.).

Se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro una vez se allegue prueba de la inscripción del embargo.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO Juez

Marly Pulido García Rdo. 2021-00538 Libra mandamiento hipotecario

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo Juez Municipal Civil 17 Oral Juzgado Municipal Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bc820efecbeafd2c217a851ac64010d085f99fbb9422e1a91483e65b8c75dd**Documento generado en 10/08/2021 04:27:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica